

ART. 11.º No podrá formar parte del Consejo Técnico de la Edificación ningún compañero que sea de la Junta.

ARTÍCULO ADICIONAL. Este Consejo Técnico solamente controlará a los obreros de la Industria de la Edificación.

El Consejo Técnico de la Edificación empezará a regir el 1.º de Mayo del 1937. Lo que certificamos en Figueras de Abril del 1937.

Por la Industria de la Edificación de la C. N. T.

El Presidente,

El Secretario,

*Enrique Battle*

*Juan Oliveras*

Por la Industria de la Edificación de la U. G. T.

El Presidente,

El Secretario,

*José Milla*

*José Costa*

# Acuerdos tomados por las dos centrales Sindicales C. N. T. y U. G. T. de la Industria de la Edificación

Compuesta de Albañiles, Peones, Carpinteros, Lampistas y Pintores de cada Organización

ARTÍCULO 1.º Dirigir los trabajos del Consejo Municipal y dirigir y administrar los de los particulares, que se presenten para hacerlos.

ART. 2.º Se formará un Consejo Técnico de la Edificación de los hombres más capacitados, que asumirán la responsabilidad del trabajo. Compuesto de un Albañil, un Peón, un Carpintero, un Lampista y un Pintor de cada Organización.

ART. 3.º Dicho Consejo no tendrá otras atribuciones que velar por la buena marcha de los trabajos; teniendo que trabajar como los demás compañeros, excepto dos, uno de cada Organización, que tendrán a su cargo la administración y dirección de los trabajos.

ART. 4.º Dichos compañeros serán nombrados por el Consejo Técnico.

ART. 5.º El Consejo Técnico será renovado por mitad y por partes iguales de cada sindical, cada seis meses en caso normal y en caso de incumplimiento de algún miembro del Consejo, podrá, siempre que sea necesario, ser destituido por Asamblea General.

ART. 6.º En cada Obra habrá un responsable, que cuidará de la dirección y buena marcha del trabajo, y siempre que esté libre, tendrá que

trabajar como los demás. Dicho compañero será nombrado en cada Obra por el Consejo Técnico de la Edificación.

ART. 7.º En cada trabajo habrá un Comité de Obra que velará para que los demás compañeros cumplan con su deber, y así mismo que el responsable cumpla con su obligación.

ART. 8.º Todos los patronos que no paguen contribución pasarán a ser obreros y también sus herramientas estarán a disposición del Consejo Técnico cuando sean necesarias.

ART. 9.º Los ex-patronos no podrán realizar ningún trabajo por su cuenta, como tampoco ningún obrero.

ART. 10.º El Consejo Técnico estará facultado para inspeccionar las Obras de los patronos que trabajan por su cuenta para poder colocar la máxima cabida de obreros.